

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
RAD No 2014-00611-00.

Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Solita el señor JOSÉ JAVIER CASTRO ESQUIVIA, la devolución de dos depósitos judiciales por valores de (\$1.295.287 y 1.490.802), que le fueron descontados por parte del área de pagaduría de la Policía Nacional y consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado; aduce el peticionario que dichos dineros corresponden al pago de dos indemnizaciones por concepto de junta medico laboral No 5949 y 3865 que le cancelaron y que dichos dineros no hacen parte de la obligación alimentaria que tiene con su hijo JOSÉ ALEJANDRO CASTRO PITRE.

Previo requerimiento que se hiciera al Área de Talento Humano de la Policía Nacional, para que nos informara el origen de dichos dineros, la Policía Nacional en escrito visibles a folios 95 y 104 del expediente, manifestó que dichas sumas corresponden al pago de indemnización por concepto de junta medico laboral y dichos descuentos se había realizado en virtud del embargo del 25% de las prestaciones sociales del demandado.

Una vez fue analizada, la providencia proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar de fecha 24 de febrero de 2017, que reguló la cuota alimentaria a cargo del menor JOSÉ ALEJANDRO CASTRO PITRE y a cargo del señor JOSÉ JAVIER CASTRO ESQUIVIA, fue establecido un porcentaje equivalente al 25% del salario del demandado y en igual porcentaje de las primas de Junio- Diciembre y cesantías de cada año, como patrullero de la policía nacional, ordenándose que dichas sumas fueron consignadas en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

Así mismo mediante auto del 23 de mayo del presente, se requirió a la demandante para que manifestara si el demandado en el intervalo de tiempo que estuvo incapacitado por las patologías presentadas, dio cabal cumplimiento al pago de las cuotas de alimentos reguladas por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, a lo cual no se obtuvo respuesta, como tampoco se avizoran peticiones de su parte en dicho sentido.

En consideración a lo anterior, resulta claro que los dineros descontados al demandado no corresponden a los conceptos correspondientes de su obligación alimentaria con el menor JOSÉ ALEJANDRO CASTRO referidos en la citada providencia, esto es, salario, primas de junio – diciembre y cesantías devengadas como miembro activo de la Policía Nacional, por lo tanto se accederá a la petición solicitada, ordenándose la entrega de los citados depósitos judiciales por los valores (\$1.295.287.00 y 1.490.802.00) al señor JOSÉ JAVIER CASTRO ESQUIVIA, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario